DANIEL GABRIEL QUISPE

CE/ 78305446

0 0005

CONTRATO (ANPE) Nº 27/15

CONTRATO ADMINISTRATIVO "CONST. EMPEDRADO DE VIAS PEDRO MIGUEL QUIROGA D.9

CUCE: 15-1301-00-563344-1-1

Código de Identificación 02301

Conste por el presente Contrato Administrativo de para la Contratación de Obras, que celebran por una parte el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con NIT. 1021389025, con domicilio en la Plaza 14 de Septiembre Nº 210, acera Oeste, en la Ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, representado legalmente por el Señor **JORGE VICTOR MIRANDA QUILO**, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, con cedula de identidad Nº 3072129 expedido en la ciudad de Oruro, conforme acredita el Artículo Primero del Decreto Edil Nº 010/2015 de fecha 04 de febrero de 2015 y Articulo 16 del Decreto Municipal Nº 18/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, que en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y por otra parte, la **Empresa Unipersonal** de propiedad del **Sr. DANIEL GABRIEL QUISPE**, quién es mayor de edad, con Cédula de Identidad Nº 5303193 expedido en Cochabamba, con Número de Identificación Tributaria 5303193015, con Matricula de Comercio 168640, con domicilio en el Pasaje Innominada s/n zona Pacata Alta, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONTRATO).- La **ENTIDAD**, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la Adquisición de Bienes, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), con Formulario de Trabajos o Servicios Nº 02301 (Origen de los Recursos: Fuente y Organismo Financiador 20-210 REC.PROP.), requerido por el Departamento de Infraestructura Mejoramiento de Barrios; convocó en fecha 27 de abril de 2015, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) 15-1301-00-563344-1-1, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluido el proceso de calificación, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Calificación y Recomendación de la Comisión, resolvió adjudicar la ejecución de la obra **"CONST. EMPEDRADO DE VIAS PEDRO MIGUEL QUIROGA D.9"** a la Empresa Unipersonal de propiedad del Sr. Daniel Gabriel Quispe, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE).- El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.
- Ley del Presupuesto General aprobado para la gestión.
- Y demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA TERCERA.-(DE LAS PARTES).- Las partes **CONTRATANTES** son: El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, representado legalmente por el Sr. **JORGE VICTOR MIRANDA QUILO**, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, con cedula de identidad Nº 3072129 expedido en la ciudad de Oruro, conforme acredita el Artículo Primero del Decreto Edil Nº 010/2015 de fecha 04 de febrero de 2015 y Articulo 16 del Decreto Municipal Nº 18/2014 de fecha 27 de agosto de 2014, que en adelante se denominara el **CONTRATANTE**; y, por otra parte,

la **Empresa Unipersonal** de propiedad del **Sr. DANIEL GABRIEL QUISPE**, quién es mayor de edad, con Cédula de Identidad Nº 5303193 expedido en Cochabamba, con Número de Identificación Tributaria 5303193015, con Matricula de Comercio 168640, con domicilio en el Pasaje Innominada s/n zona Pacata Alta, que en adelante se denominará el **CONTRATISTA** quienes celebran y suscriben el presente Contrato

CLÁUSULA CUARTA.- (DEL OBJETO Y CAUSA).- EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la **"CONST. EMPEDRADO DE VIAS PEDRO MIGUEL QUIROGA D.9"**, de acuerdo al siguiente detalle:

N	DENOMINACION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	MONTO
1	INSTALACION DE FAENAS	GLB	1,00	3.910,34	3.910,34
2	REPLANTEO, TRAZADO Y CONTROL TOPOGRAFICO	GLB	1,00	3.203,48	3.203,48
3	PERFILADO DE VIAS	M2	10.625,00	8,19	87.018,75
4	PREPARADO DE VIA Y COMPACTADO INCLUYENDO MATERIAL DE PRESTAMO	M2	10.625,00	12,46	132.387,50
5	EMPEDRADO DE VIAS	M2	10.625,00	36,57	388.556,25
6	COMPACTADO DE EMPEDRADO CON RODILLO LISO	M2	10.625,00	2,63	27.943,75
7	LIMPIEZA GENERAL Y RETIRO DE ESCOMBROS	GLB	1,00	3.235,70	3.235,70
					646.255,77

Que en adelante se denominará la **OBRA**, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- (DE LA FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN)

FISCALIZACIÓN: Los trabajos materia del presente CONTRATO estarán sujetos a la **FISCALIZACIÓN** permanente del **CONTRATANTE**, quien nombrará como **FISCAL DE OBRA** a un funcionario dependiente del Departamento de Infraestructura y Mejoramiento de Barrios cuyas funciones son:

- ✓ Exigir a través del Supervisor el cumplimiento del contrato de obra.
- ✓ Exigir el buen uso de los recursos asignados a la obra.
- ✓ Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes sobre los certificados de obra aprobados por el Supervisor.

SUPERVISIÓN TÉCNICA: La **SUPERVISIÓN** de la Obra será realizada por un funcionario dependiente del Departamento de Infraestructura y Mejoramiento de Barrios, denominada en este Contrato el **SUPERVISOR**, con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de **SUPERVISIÓN** e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes funciones:

- ✓ Garantizar la correcta ejecución de la obra.
- ✓ Certificar periódicamente el volumen y la calidad del trabajo realizado por el contratista a través de la aprobación de las planillas de avance de obra, las mismas que servirán para el pago al contratista.
- ✓ Ejercer sobre el contratista, el control y seguimiento de las actividades, de forma tal que se pueda lograr los objetivos descritos en el presente contrato, siendo este el responsable de informar sobre el estado, plazo y calidad de la obra para efectos del pago.

CLÁUSULA SEXTA.- (DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO).- Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

- Documento Base de Contratación.
- Certificado RUPE.
- Especificaciones Técnicas.
- Propuesta Adjudicada.
- Resolución de Adjudicación.
- Garantía Adicional a la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULAOCTAVA.-(DE LAS RETENCIONES POR PAGOS PARCIALES).- El **CONTRATISTA** acepta expresamente, que el **CONTRATANTE** retendrá el siete por ciento (7%) de cada pago parcial, para constituir la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Estas retenciones serán reintegradas una vez que sea aprobado el Informe Final.

CLÁUSULANOVENA.- (ANTICIPO). - Después de ser suscrito el Contrato la **ENTIDAD,** a solicitud expresa del **CONTRATISTA,** podrá otorgarle un anticipo que no deberá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, el cual podrá ser desembolsado en uno o más desembolsos, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto a ser desembolsado. El importe del anticipo será descontado en dos planillas, hasta cubrir el monto total del anticipo.

El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **CONTRATISTA** no haya iniciado la obra dentro de los 10 días establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización de la obra estipulada en el contrato, una vez iniciado éste.

Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente por otra garantía, cuyo valor deberá ser la diferencia entre el monto otorgado y el monto descontado por planillas. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta la amortización total del anticipo.

El **SUPERVISOR** llevará el control directo de la vigencia y validez de esta garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **CONTRATISTA,** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.

El **CONTRATISTA** deberá solicitar el Anticipo adjuntando en su solicitud la correspondiente Garantía de Correcta Inversión de Anticipo del monto solicitado en el plazo determinado por la **ENTIDAD,** caso contrario se entenderá por Anticipo no solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (DEL PLAZO DE ENTREGA).-El plazo máximo de ejecución es de sesenta **(60) días calendario,** computables a partir de la suscripción del contrato y emisión de orden de proceder emitida por el Supervisor designado por la entidad **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (DEL LUGAR DE ENTREGA).- El **CONTRATISTA** deberá entregar la **OBRA** en la en la zona sud, distrito 9 del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, concretamente en la calle Pedro Miguel de Quiroga y sus adyacentes dentro la OTB URBANIZACION BISA TAMBORADA, al Responsable de Recepción designado por la MAE de la entidad CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (DEL MONTO Y FORMA DE PAGO).-El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente contrato es de 646.255,77.- **(Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Cinco 77/100 Bolivianos).** El **CONTRATANTE** procederá al pago del monto contra planillas de avance de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- (DE LAS ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS).-Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- (DE LA FACTURACIÓN).- Para que se efectúe el pago, el **CONTRATISTA** deberá emitir la respectiva factura por el monto del pago a favor del **CONTRATANTE.**

Para personas naturales, en ausencia de la nota fiscal, el **CONTRATANTE** deberá retener los impuestos de ley a efectos de cumplimiento de obligaciones tributarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- (DE LA PREVISIÓN).- El Contrato sólo podrá modificarse en casos de fuerza mayor o caso fortuito, previa aprobación de la MAE. Las causas modificatorias deberán ser sustentadas por informes técnicos y legales que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La referida modificación, se realizará a través de Orden(es) de Trabajo, Contrato(s) Modificatorio(s) y/o Orden(es) de Cambio, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- (DE LOS SUBCONTRATOS).- El **CONTRATISTA** no podrá subrogar el cumplimiento del presente contrato a terceros ni total ni parcialmente, salvo lo establecido en el parágrafo III del Artículo N° 89 de las NB-SABS. El **CONTRATISTA** es responsable de los resultados y todos los daños que pudieran suscitarse por efectos de este Subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- (DE LAS MULTAS).-El **CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en el presente Contrato, caso contrario el **CONTRATISTA** será multado con el 1% del monto total del contrato por día de retraso. La suma de las multas no podrá exceder el veinte por cien (20%) del monto total del contrato sin perjuicio de resolver el mismo.

Cuando la contratación se efectúe por tramos o paquetes, las multas serán calculadas respecto del monto correspondiente al tramo o paquete que hubiese sufrido retraso en su entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA EXONERACIÓN AL CONTRATANTE DE RESPONSABILIDADES POR DAÑO A TERCEROS).-El **CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros en la ejecución de la obra, se exonera de estas obligaciones al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- (DE LA EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES AL CONTRATANTE).-El **CONTRATISTA** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia. Se exonera de estas obligaciones al **CONTRATANTE.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- (DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- El presente Contrato concluirá por una de las siguientes modalidades:

1. **Por Cumplimiento de Contrato:**

   De forma normal, tanto el **CONTRATANTE** como el **CONTRATISTA** darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

2. **Por Resolución del contrato:**

   2.1 **A requerimiento del CONTRATANTE, por causales atribuibles al CONTRATISTA**

   a) Por incumplimiento en la entrega de la obra en el plazo establecido.
   b) Por disolución del CONTRATISTA.
   c) Por quiebra declarada del CONTRATISTA.
   d) Por suspensión en la ejecución de la obra.

   2.2 **A requerimiento del CONTRATISTA, por causales atribuibles al CONTRATANTE**

   a) Si apartándose de los términos del Contrato, el **CONTRATANTE** pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin la emisión de la necesaria Orden de Cambio.
   b) Si apartándose de los términos del Contrato, el **CONTRATANTE** pretende efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas.
   c) Por incumplimiento injustificado en el pago parcial o total por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega de la **OBRA.**
   d) Por instrucciones injustificadas emanadas del **CONTRATANTE** para la suspensión de la ejecución de la obra por más de treinta (30) días calendario.

   2.3 **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al CONTRATANTE o al CONTRATISTA.**

   Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten ejecución de la obra o vayan contra los intereses del Estado, se rescindirá el Contrato total o parcialmente.

Cuando se efectúe la resolución del contrato se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).- En caso de surgir controversias entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, las partes están facultadas para acudir a la vía coactiva fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- (DEL CONSENTIMIENTO).- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez el señor **JORGE VICTOR MIRANDA QUILO**, en calidad de Secretario de Infraestructura Municipal, en representación legal del **CONTRATANTE**; y por otra parte, el Sr. **DANIEL GABRIEL QUISPE**, en representación del **CONTRATISTA**.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General de la República en idioma español.

Cochabamba, 29 de mayo de 2015

Abog. María Luz Carballo Arauco
PROF. II UNIDAD ADMINISTRATIVA -SDIT
RESPONSABLE DE UNIDAD JURIDICA

Sr. DANIEL GABRIEL QUISPE
PROVEEDOR
Daniel Gabriel Quispe
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA R.M.
NIT.: 5303150016

Ing. Jorge Miranda Quilo
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
GOB. AUTONOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA